



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROPUESTA DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO.**

Nº Doc.	
1	Texto de adenda al Convenio de Colaboración.
2	Propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
3	Memoria justificativa, suscrita por el Jefe de Servicio de Prevención.
4	Memoria Económica suscrita por la Asesora Económica Facultativa, en el que se expresa que la firma del referido convenio no supone compromiso económico para la Consejería de Sanidad.
5	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.
6	Orden de la Consejera de Sanidad.
7	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO.**

En Murcia a

**REUNIDOS**

De un parte D<sup>a</sup>. María Eugenia Martín Mendizábal, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 154/2012, de 13 de Enero, y actuando en virtud de las competencias que le otorgan al INSS el artículo 199 y el apartado 3 de la disposición adicional undécima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Y de otra parte, la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada por la Consejera de Sanidad, D<sup>a</sup>. Encarnación Guillén Navarro, nombrada en virtud del Decreto de la Presidencia 25/2015, de 4 de julio, publicado en el BORM el 4 de julio de 2015, debidamente facultada para este acto, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha.

Se suscribe la presente Adenda para hacer constar:

1. Que con fecha 27 de agosto de 2015 la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formalizaron el convenio de colaboración indicado en el encabezamiento, de naturaleza administrativa y excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16/11/2011).
2. Que en la cláusula octava de dicho convenio se prevé una vigencia de un año, pudiéndose prorrogar de forma expresa en documento protocolizado,

antes de su expiración por mutuo acuerdo, por períodos anuales, con la duración máxima de cuatro años desde su entrada en vigor.

3. Que las partes firmantes de dicho convenio acuerdan prorrogar el mismo por un periodo anual.

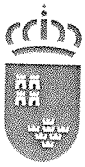
En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman por duplicado la presente adenda al convenio de colaboración indicado en el encabezamiento.

**La Directora General del Instituto Nacional  
de la Seguridad Social**

**La Consejera de Sanidad de la Comunidad  
Autónoma de la Región de Murcia**

Fdo.: María Eugenia Martín Mendizábal

Fdo.: Encarnación Guillén Navarro



**PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO.**

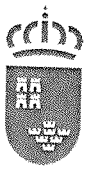
Con fecha 27 de agosto de 2015 la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formalizaron el convenio de colaboración indicado en el encabezamiento, y que tiene como finalidad establecer actuaciones conjuntas entre el INSS y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y, destinadas a evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional, que presenta el trabajador/a afectado/a de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto, de forma que la valoración de una posible situación de incapacidad temporal y/o permanente y, en su caso, del grado correspondiente de incapacidad, se efectúe con todos los antecedentes y elementos de juicio necesario.

Que en la cláusula octava de dicho convenio se prevé una vigencia de un año, pudiéndose prorrogar de forma expresa en documento protocolizado, antes de su expiración por mutuo acuerdo, por períodos anuales, con la duración máxima de cuatro años desde su entrada en vigor.

En base a todo ello, esta Dirección General propone que se tramite el proyecto de Adenda al Convenio de Colaboración entre el INSS y la Consejería de Sanidad y Política Social de la CARM para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos a patologías derivadas de la utilización laboral del amianto, a efectos de su prórroga por un período anual.

En Murcia a 1 de julio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN,  
FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO.**

Con fecha 27 de agosto de 2015 la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formalizaron el convenio de colaboración indicado en el encabezamiento, y que tiene como finalidad establecer actuaciones conjuntas entre el INSS y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destinadas a evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional, que presenta el trabajador/a afectado/a de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto, de forma que la valoración de una posible situación de incapacidad temporal y/o permanente y, en su caso, del grado correspondiente de incapacidad, se efectúe con todos los antecedentes y elementos de juicio necesario.

En fecha 16 de noviembre de 2015 se constituyó la Comisión de Seguimiento y el Grupo de Trabajo previstas en el Convenio, viniendo trabajando para los fines previstos en el instrumento jurídico, sin que se haya concluido la finalidad del mismo por lo que las partes consideran necesaria la prórroga del Convenio.

En la cláusula octava de dicho convenio se prevé una vigencia de un año, pudiéndose prorrogar de forma expresa en documento protocolizado, antes de su expiración por mutuo acuerdo, por períodos anuales, con la duración máxima de cuatro años desde su entrada en vigor.

En base a todo ello, resulta oportuno y necesario suscribir Adenda al Convenio de Colaboración entre el INSS y la Consejería de Sanidad y Política Social de la CARM para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos a patologías derivadas de la utilización laboral del amianto, a efectos de su prórroga por un período anual.

En Murcia a 1 de julio de 2016

EL ASESOR JURÍDICO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO,  
ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA



**MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE A LA ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO**

Estando la Consejería de Sanidad tramitando expediente para la suscripción de la Addenda al Convenio de Colaboración, suscrito el día 27 de agosto de 2015, entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto, y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

Según se recoge en la cláusula primera del Convenio, la finalidad del mismo consiste en *“establecer actuaciones conjuntas entre el INSS y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, destinadas a evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional, que presenta el trabajador/a afectado/a de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto, de forma que la valoración de una posible situación de incapacidad temporal y/o permanente y, en su caso, del grado correspondiente de incapacidad, se efectúe con todos los antecedentes y elementos de juicio necesario.”*

Por su parte, en la cláusula sexta del presente Convenio se indica que *“El presente convenio de colaboración no establece para ninguna de las Administraciones la obligación de entregar aportaciones económicas a la otra, si bien, cada una de las entidades firmantes deberá asumir los gastos propios que se deriven de las obligaciones establecidas en virtud del convenio, con cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente.”*, y así mismo en la cláusula octava se recoge que *“El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día siguiente al de su firma y permanecerá vigente un año, pudiéndose prorrogar de forma expresa en documento protocolizado, antes de su expiración por mutuo acuerdo, por periodos anuales, con la duración máxima de cuatro años desde su entrada en vigor.”*

Según el borrador de la presente Addenda, *“las partes firmantes de dicho convenio acuerdan prorrogar el mismo por un periodo anual.”*

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma de la presente Addenda al Convenio no supone compromiso económico para la Consejería de Sanidad, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

Murcia, 8 de julio de 2016

La Técnica Consultora

Fdo:





**INFORME SOBRE PROPUESTA DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO.**

NRS 7/16

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y dentro de las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de esta Consejería, se emite el siguiente INFORME preceptivo, en relación con la adenda al Convenio de Colaboración mencionado en el encabezamiento de este escrito.

### **DETERMINACIÓN Y ANTECEDENTES.-**

El asbesto, también llamado amianto, es un grupo de minerales metamórficos, estos minerales tienen fibras largas y resistentes que se pueden separar y son suficientemente flexibles como para ser entrelazadas y también resisten altas temperaturas. Debido a estas especiales características, el asbesto se ha usado en una gran variedad de productos manufacturados, principalmente en materiales de construcción, productos de fricción, materias textiles termo-resistentes, envases, paquetería y revestimientos, equipos de protección individual, pinturas, productos de vermiculita o de talco, etc. También está presente como contaminante en algunos alimentos.

Desde los años 80, las autoridades médicas han venido demostrando que los productos relacionados con el asbesto/amianto provocan cáncer con una elevada mortalidad. A principios de la década de 2000, empezó a prohibirse en los países desarrollados, quedando totalmente prohibido su uso en la Unión Europea desde 2005, aunque se continúa utilizando en algunos países en vías de desarrollo.



Ya en el siglo I, Plinio el Viejo, en Roma, describía la enfermedad de los pulmones de los esclavos que tejían ropa de asbesto.

Fue en 1906 cuando, en Londres, fue descrito el primer caso conocido de “fibrosis pulmonar por asbesto” en una trabajadora de 33 años, del área de cardado de una fábrica textil.

Desde 1935 se conocen los primeros trabajos que relacionan científicamente la exposición al asbesto y cáncer de pulmón, en 1947 se describen los mesoteliomas de pleura y peritoneo y, hoy día se reconoce que el amianto es la sustancia industrial más conocida relacionada con el cáncer de pulmón. No se reconoce una cantidad mínima del agente causal por debajo de la cual un expuesto pueda considerarse seguro. El cáncer de pulmón en trabajadores expuestos llega a ser hasta 10 veces más frecuente que en la población general.

El asbesto ocasiona enfermedad cuando es inhalado. La ingestión o el contacto con la piel no son vías de ingreso demostradas como causa de enfermedad. Las fibras de amianto son de tamaño microscópico, se desprenden con facilidad, no se disuelven con agua pero se evaporan e incluso se desplazan por el aire, ingresando al pulmón con cada inspiración que se haga en un ambiente contaminado.

Estas enfermedades tienen un largo «tiempo de latencia» (tiempo que transcurre entre la inhalación de la fibra y la aparición de la enfermedad) que puede superar los 30 años.

El asbesto/amianto (en sus cinco formas anfibólicas: amosita, antofilita, actinolita, crocidolita y tremolita) está prohibido por el Convenio de Róterdam, firmado por más de cien países, no sin cierta polémica con los países que todavía exportan asbesto.

El amianto ha sido prohibido en los siguientes países: Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Austria, Bélgica, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes, Eslovenia, España (en 2001), Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, República Checa, Suecia, Suiza y Uruguay y ha sido restringido severamente en Australia y Brasil.

Los casos de cáncer de pulmón relacionados con la exposición al amianto, denominado MPM (mesotelioma pleural maligno), aumentarán en España hasta el medio millar al año, a partir de 2015; actualmente se registran en España entre 250 y 300





casos anuales de MPM, un tipo de cáncer de extrema mortalidad, que en un 85% de los casos se vincula a la exposición laboral al amianto y frente al que, hasta ahora, no existía ningún tratamiento farmacológico pese a que sólo un 5% de los afectados son susceptibles de ser intervenidos quirúrgicamente.

La regulación en España relacionada con el amianto se inició ya en 1940 y desde 1947 era obligatorio para las empresas realizar controles de los niveles de exposición de los trabajadores al amianto. La normativa básica es el Reglamento sobre trabajos con riesgo de amianto, aprobada por una Orden Ministerial en 1984, que se complementa posteriormente con normas complementarias y algunas modificaciones.

De acuerdo con el R.D. 363/1995, relativo a notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, el amianto está incluido en la lista armonizada contenida en el anexo I y clasificado como tóxico y cancerígeno de categoría 1 y tiene asignadas las frases R y S siguientes:

R 45.- Puede causar cáncer

R 48 / 23.- Riesgo de efectos graves para la salud en caso de exposición prolongada. Tóxico por inhalación.

El amianto (en todas sus variedades) está clasificado según la Legislación Española como cancerígeno de primera categoría, es decir, "sustancias que se sabe, son carcinógenas para el hombre", por lo tanto le es de aplicación plena el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

España se adelantó, mediante la Orden Ministerial de 7 de diciembre de 2001, al plazo máximo previsto hasta 2005 por la UE, para prohibir la comercialización y utilización de crisotilo (amianto blanco) que era el único tipo que todavía seguía siendo utilizado en España, sobre todo en la forma de fibrocemento o uralita, puesto que otras variedades como el «amianto azul» y el «amianto marrón», fueron prohibidas en España en 1984 y 1993 respectivamente.

En fecha 21 de marzo de 2006 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una moción, en la que se insta a la adopción de un plan de medidas globales, especialmente sociales, laborales y administrativas destinadas a paliar la situación de los trabajadores afectados de asbestosis y la de sus familias.

La patología profesional producida por la exposición a fibras de amianto está recogida en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de



noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, siendo conocida como asbestosis o fibrosis pulmonar, el cáncer de pulmón y el mesotelioma pleural o peritoneal. Los principales efectos sobre la salud derivados de la exposición al asbesto son: La asbestosis (fibrosis pulmonar), el cáncer de pulmón y el mesotelioma (pleural o peritoneal), habiéndose encontrado también asociación con otras neoplasias (carcinomas gastrointestinales o de laringe). Existe sospecha, no confirmada, de que el asbesto puede producir otros cánceres (riñón, ovario, mama).

La acción protectora del sistema de la seguridad social no es uniforme, en cuanto a la protección que se procura, pues difiere en función del régimen de seguridad social en que se esté encuadrado, e incluso el tipo de contrato o relación profesional. En el ordenamiento jurídico español reciben la consideración de contingencias profesionales las derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional (artículos 115 y 116 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social), el resto son comunes.

Conforme se recoge en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la modalidad contributiva, las prestaciones de Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente para el desempeño de la actividad laboral que vinieran realizando los trabajadores, entre las contingencias determinantes de dicha incapacidad, se encuentra la de Enfermedad Profesional, la cual se define médicamente como el daño, la patología médica o traumática, provocada por la presencia en el medio ambiente laboral de factores o agentes físicos, químicos o biológicos que merman la salud del trabajador.

#### **OBJETO.-**

El objeto de la adenda lo constituye la prórroga del Convenio de Colaboración suscrito por un año.

#### **COMPETENCIA Y FORMA.-**

La Constitución en su artículo 43 señala el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la Salud, recayendo en los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar tal derecho,



con el establecimiento de los servicios que a tal efecto fuesen necesarios.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de Junio, tiene atribuidas competencias de desarrollo legislativo y de ejecución de las materias de Sanidad e Higiene.

El Decreto de Consejo de Gobierno n.º 109/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad, modificado por el Decreto n.º 224/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, atribuye a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, las competencias en materia de planificación sanitaria regional. En especial, le corresponde la planificación en materia de: estructura territorial de los servicios sanitarios, asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, prestaciones sanitarias y cartera de servicios, sistemas de información sanitaria y financiación de los servicios sanitarios a través del contrato-programa que se celebre con el Servicio Murciano de Salud, así como la evaluación general de las actividades que realice el Ente Público.

Asimismo, le corresponde la ordenación y atención farmacéutica en desarrollo de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, y el ejercicio de las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos. Le compete, además, la planificación y coordinación de las estrategias para el desarrollo de una política farmacéutica integral.

Le corresponde, igualmente, ejercer las competencias en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales, entidades y actividades formativas, además de la supervisión general de las competencias en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada que lleven a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud respecto de su personal.

Le compete, además, la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria cuya competencia corresponda a la Consejería de Sanidad, así como la coordinación y supervisión de las entidades, organismos públicos e institutos de investigación del ámbito biomédico o sanitario vinculados a la Consejería de Sanidad. Asimismo, le corresponderá el impulso y fomento de las



relaciones con los Colegios Profesionales del ámbito de la Salud.

Ejercerá también las competencias de dirección y coordinación en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias. Igualmente, asumirá las relaciones de apoyo y cooperación con las asociaciones de usuarios de la sanidad y con las Corporaciones Locales.

Asume, además, el ejercicio de las competencias de ordenación sanitaria de los recursos asistenciales, incluida la autorización registro y acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios; así como la inspección de los recursos sanitarios y de las diferentes prestaciones sanitarias, así como el ejercicio de las funciones en materia de incapacidad temporal y, en general, de cuantas funciones correspondan a la Inspección de los Servicios Sanitarios.”

El art. 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, atribuye a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, la función de propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en esta Ley.

La citada Ley dedica el Capítulo II del Título I a la regulación de las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, y en el mismo se regula el régimen jurídico de los convenios. Dentro del mismo, el art. 6.1 establece que le corresponde al Consejo de Gobierno o, en su caso, a las comisiones delegadas del mismo, autorizar la celebración, prórroga y extinción de los convenios de colaboración o de cooperación, así como las modificaciones de los mismos que afecten a su objeto o supongan mayores compromisos de financiación.

En el mismo sentido, el art. 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, que continúa en vigor en todo lo que no sea contrario a lo establecido en la Ley 7/2004, establece que le corresponde al Consejo de Gobierno autorizar todos los Convenios, salvo los que se suscriban con otras Comunidades Autónomas.



En cuanto a la aprobación de los convenios, según el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, le atribuye a los Consejeros las competencias de aprobar los convenios correspondientes a las materias propias de su Consejería, y en cuanto a la suscripción, el art. 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre establece que: (...) la firma de los convenios corresponde al Consejero competente por razón de la materia, salvo avocación de la competencia por parte del Presidente. En el caso de que se autoricen a propuesta conjunta de dos o más Consejerías, el convenio lo suscribirá el Consejero que designe el Consejo de Gobierno, de entre los proponentes, en el mismo sentido (A los consejeros en los demás casos) se pronuncia el artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Al tratarse de un convenio de colaboración que celebra la Administración General del Estado con una Comunidad Autónoma, queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal y como se recoge en su artículo 4.1, c), de lo que se hace expresa mención en el texto del proyecto.

Interpretando "sensu contrario" lo preceptuado en el art. 90 del Decreto Legislativo nº1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, resulta que no se requiere la intervención y contabilización del proyecto de convenio por no producir derechos u obligaciones de contenido económico.

#### **CONTENIDO:**

En cuanto al contenido, la propuesta de Adenda al referido Convenio, contiene tres puntos:

1. Relativo a la fecha de suscripción del Convenio.
2. Referido a la cláusula octava del mismo que prevé la posibilidad de prórroga.
3. El acuerdo de prórroga por un año.

#### **DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE.-**

- 1.- Texto de adenda al Convenio de Colaboración.
- 2.- Propuesta del Subdirector General de Atención al Ciudadano, Ordenación e Inspección Sanitaria.
- 3.- Memoria justificativa, suscrita por el Jefe de Servicio de Prevención.
- 4.- Memoria económica, suscrita por la Asesora Económica Facultativa, en la que se indica que su firma no supone actual



compromiso económico concreto para la Consejería de Sanidad, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna.

.- Interpretando "sensu contrario" lo preceptuado en el art. 90 del Decreto Legislativo nº1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, resulta que no se requiere la intervención y contabilización del proyecto de Acuerdo por no producir derechos u obligaciones de contenido económico.

En consecuencia, por el funcionario que suscribe SE INFORMA FAVORABLEMENTE el Convenio de Colaboración mencionado en el encabezamiento del presente escrito.

Murcia, a 12 de julio de 2016

LA TÉCNICA CONSULTORA

Vº. Bº.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO



## ORDEN

Visto el texto de **PROPUESTA DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO**, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad y estando facultado por lo establecido en el art. 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

## DISPONGO

**PRIMERO.- Aprobar el texto de ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO .**

**SEGUNDO.- Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno para la Autorización, si procede, del referido Proyecto de Acuerdo, de conformidad con las atribuciones reconocidas en el art. 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y lo establecido en el art. 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.**

Murcia, a 12 de julio de 2016

**LA CONSEJERA**

**Fdo.: Encarnación Guillén Navarro**



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización de **PROPUESTA DE ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO**, habiéndose adoptado Acuerdo de aprobación, en base a que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 11.1, y a los efectos del artículo art. 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese Órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

### ACUERDO

Autorizar la **ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2015, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES AFECTOS DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN LABORAL DEL AMIANTO**.

Murcia, a 12 de julio de 2016

LA CONSEJERA

Fdo.: Encarnación Guillén Navarro